

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

## MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		225.004.990
08		ENDEUDAMIENTO		16.365.227
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		16.365.227
	019	BIRF-MINEDUC		16.365.227
09		APORTE FISCAL		208.639.763
	91	Libre		206.943.094
	92	Servicio de la Deuda Pública		1.696.669
		GASTOS		225.004.990
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.018.534
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		150.018.534
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		103.026.122
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		17.021.462
	200	Becas Educación Superior	02	21.815.036
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.155.914
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		73.289.787
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		73.289.787
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	26.066.700
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	04,05	47.223.087
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1.696.669
	91	Deuda Pública Externa		1.696.669
	001	Intereses		1.696.669

**Glosa :**

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

## MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

02 Incluye \$ 21.645.911 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2002. El monto anterior considera:

a) \$ 11.823.111 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2003. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.

b) \$ 5.322.800 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.

c) \$ 2.400.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en: universidades o institutos autónomos o en acreditación y también en universidades o institutos en examinación o en acreditación y en los Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación o en supervisión. Para estos efectos se entenderán incorporados al proceso de acreditación los Centros que manifiesten su opción por someterse a la acreditación antes del 31 de enero de 2003, mediante una declaración firmada ante notario por su representante legal. Dicha expresión de voluntad no será revocable. Estas instituciones deberán reunir además todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

d) \$ 2.000.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, los que ingresen a primer año de la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido el año 2002 o anteriores, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$ 100.000 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias, en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establecerán por decreto de dicho Ministerio, el cual deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda.

Además, se incluyen \$ 169.125 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

## MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed) N°4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educacion, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2002. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

a) \$ 1.826.898 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art.1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 y \$ 109.414 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.

b) \$ 30.434.092 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. El monto anterior incluye, \$ 1.900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N°547, (Ed.) de 1997.

c) \$ 1.852.210 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 10° de la Ley N°18.834, del artículo 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.234.234 miles se destinarán a reforzar la infraestructura o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2003

05 El monto indicado incluye recursos para el pago a las universidades según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°19.083